

M*



MEMORIAS*



2016
[CIICS¹]

¹ Primer Congreso Internacional de Investigación
en Ciencias Sociales: Entre sesiones y nuevas
prácticas sociales.

DIRECTIVOS

Educ. Marcia Gilbert de Babra

Fundadora Canciller

Mgtr. Leticia Orcés Pareja

Vice Canciller

Mgtr. Audelia High de Chiriboga

Rectora

Mgtr. María Mercedes Zerega

Vicerrectora

Dr. Francisco Huerta Montalvo

Presidente de la Junta Consultiva

Mgtr. Gilda Macías Carmignani

Asesora Institucional

MBA. María Tibau Iturralde

Fundación Innovación y Desarrollo

Mgtr. Carolina Portaluppi Castro

Directora General de Responsabilidad Social y Vinculación

MBA. Jaime Jaramillo Castillo

Director General Administrativo Financiero

Mgtr. Katia San Martín Sacoto

Secretaria General

DECANATOS

PhD (c) Rodrigo Cisternas Osorio

Decano de la Facultad de Comunicación

MBA. Modesto Correa San Andrés

Decano de la Facultad de Administración y Ciencias Políticas

PhD. Nicola Wills Espinosa

Decana de la Facultad de Ecología Humana, Educación y Desarrollo

DIRECCIONES ACADÉMICAS

PhD. Lucila Pérez Cascante

Directora de Posgrados

Mgtr. Priscila Marchán

Directora Académica

Mgtr. Juan de Althaus Guarderas

Director de Publicaciones

PhD (c) Claudia Patricia Uribe Lotero

Directora de Investigación

Mgtr. Enrique Rojas Sánchez

Director de Innovación y Creatividad Pedagógica

Mgtr. Camila Arosemena Baquerizo

Directora de Relaciones Internacionales

DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS

Lcdo. Kleber Tinoco Morán

Director de Planificación y Evaluación

MBA. Daniel Valenzuela Phillips

Director de Gestión Universitaria y Marketing

MSC. Eduardo Reinoso Dito

Director de Innovación y Desarrollo Empresarial

Lcda. Jimena Babra Gilbert

Directora de Comunicación



Dirección de Investigación de la UCG
Ph.D (c) Claudia Patricia Uribe L.
curibe@casagrande.edu.ec

Dirección de Publicaciones
Mgtr. Juan de Althaus G.
jalthaus@casagrande.edu.ec

Revisión de textos
Mgtr. Gilda Macías C.

Revisión de diseño gráfico
Mgtr. Pamela Villavicencio R.

Diseño Gráfico:
Lcda. Antonella Poveda
Lcda. Doménica Mera

ISBN: 978-9942-8529-9-1

© Universidad Casa Grande
www.casagrande.edu.ec

Av. Las Palmas 304 y calle 4ta., Miraflores – Guayaquil
PBX: (5934)2202180 – (5934)3726250

Publicado en versión digital, Guayaquil, Ecuador, mayo de 2017

47

LEONARDO TORRES LEÓN



TEMA:

*BIOPODER Y LEYES DE SEGURIDAD
Y SOBERANÍA ALIMENTARIA: ECUADOR
Y VENEZUELA*

BIOPODER Y LEYES DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA: ECUADOR Y VENEZUELA

BIOWEIGHT AND SAFETY LAWS AND FOOD SOVEREIGNTY: ECUADOR AND VENEZUELA

Leonardo Torres León¹
Universidad de Cuenca
Avenida 12 de Abril s/n
Teléfono: (593) 7 405 1000, Ext. 2700
leonardo.torres@ucuenca.edu.ec

Resumen. La ponencia analiza la *Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria* de Venezuela y la *Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria*, de Ecuador. El marco teórico se fundamenta en las clases dictadas por Michel Foucault en 1976 y publicadas bajo el título *Defender la sociedad en las que se encuentra la conocida inversión de la tesis "hacer morir, dejar vivir" por la de "hacer vivir, dejar morir"*. La primera fórmula expresa que el poder soberano, anterior al siglo XVIII, se manifestó por su capacidad de quitar la vida al súbdito o permitirle vivir; la segunda, por su parte, indica que a partir del siglo XVIII el Estado manifiesta su poder potenciando la vida de la persona, con la finalidad de que pueda ser más productiva. De esta forma se inaugura el biopoder. En el caso de las dos leyes mencionadas, el afán por superar las contingencias para la vida humana, procurando la seguridad alimentaria, permite advertir que el Estado en realidad busca ratificar su poder. Esto último constituye la contribución de la presente ponencia.

Palabras clave: Estado, poder, biopolítica

Abstract. This paper analyzes the *Organic Law on Food Sovereignty Regime* of Ecuador and the *Organic Law on Food Security and Sovereignty* of Venezuela. The theoretical framework is based on Michel Foucault's lectures in 1976 and published under the title: *Society Must Be Defended*, where the well-known inversion of the statement "Right to Kill" to the "Right to Make Live and Let Die" is found. The first statement expresses that, before the eighteenth century, the sovereign power possessed the capacity of taking people's life or allowing them to live. Meanwhile, the second statement indicates that since the beginning of the eighteenth century, the State applies its power by means of enhancing people's life, in order to make it more productive. Thus, biopower is inaugurated. In the case of the two aforementioned utterances, the desire to overcome the contingencies of human life and ensuring food safety, can warn that the state actually aims to ratify its power. This constitutes the contribution of this paper.

Keywords: State, power, biopolitics

1. Introducción.

La reflexión de Michel Foucault sobre el biopoder constituye un aporte teórico que devela los aspectos de control y de dominio del poder sobre la vida. Utilizando el concepto de biopoder como un instrumento de trabajo se analiza la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, de Ecuador (27 de diciembre de 2010), LORSA; y, la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria de Venezuela, (31 de julio de 2008), LOSSA para descubrir las consecuencias que tienen en términos de poder sobre la población.

El análisis de las leyes objeto de este artículo, que se presentan como instrumentos que garantizan derechos para los ciudadanos y que procuran su bienestar, merecen ser revisadas ya que permiten conocer los mecanismos a los que recurre el Estado para garantizar su propia existencia y en lo posible incrementarlo, en desmedro de la libertad de

¹ Profesor Principal. Máster en Integración Latinoamericana.

los individuos y su realización. Por lo anotado el objetivo del trabajo es evidenciar mediante el análisis de la LORSA de Ecuador y de la LOSSA de Venezuela, los efectos de poder y control del Estado sobre la población mediante disposiciones legales que declaran la búsqueda del bienestar general de los habitantes del país.

2. Revisión de la literatura.

Los conceptos de biopolítica y biopoder que se usan en este trabajo fueron introducidos por Foucault en el segundo lustro de los años setenta. En 1976 se presenta el término biopolítica en el curso Hay que defender la sociedad, se trata de la lección impartida el día 17 de marzo de 1976. Las obras de Foucault, de tardía edición, publicadas de forma completa en 2004, contribuyen para repensar el mundo actual a partir de las relaciones de poder (Campillo, 2009).

El aporte de Foucault que se utiliza en este trabajo es el que señala al biopoder como "la tecnología del poder sobre la población como tal, sobre el hombre como ser viviente [...] La soberanía hacía morir y dejaba vivir. Y resulta que ahora aparece un poder [...] de regularización y que consiste, al contrario, en hacer vivir y dejar morir". (Foucault, 2001, p. 223). Por tanto, el poder asume la tarea de garantizar la vida y se manifiesta mediante ese ejercicio. De aquí que podamos realizar una investigación en clave biopolítica de las propuestas de seguridad y soberanía alimentaria que se presentan en las leyes tanto de Ecuador como de Venezuela.

La biopolítica trata de "establecer mecanismos reguladores que, en esa población global con su campo aleatorio, puedan fijar un equilibrio, mantener un promedio, establecer una especie de homeostasis, asegurar compensaciones [...] en síntesis, de tomar en cuenta la vida, los procesos biológicos del hombre/especie y asegurar en ellos no una disciplina sino una regularización" (Foucault, 2001, p. 223). Esta regulación tiene como finalidad superar las diferentes contingencias a la que se encuentra sometida la vida con el propósito de que el desenvolvimiento de la sociedad se dé sin perturbaciones. Se trata de impedir que la población en su conjunto se vea afectada por una sustracción de su fuerza, que pierda la plenitud de su capacidad de trabajo con los costos que implica. Por el contrario, el propósito es alargar la vida, estimular la natalidad, instalar mecanismos de seguridad.

Por otra parte, es muy importante indicar que la reflexión de Foucault también se aplica a la sociedad socialista ya que en ella el Estado continúa con el rol de: "hacerse cargo de la vida, de ordenarla, multiplicarla, compensar sus riesgos, recorrer o delimitar sus oportunidades y posibilidades biológicas" (Foucault, 2001, p. 236). El ejercicio del poder tanto en el sistema capitalista como socialista busca controlar la vida para sus propios fines.

3. Materiales y métodos.

La metodología de investigación es cualitativa, los textos objeto de estudio *Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria*, de Ecuador y a *Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria* de Venezuela son analizados a partir de la reflexión desarrollada por Foucault sobre el biopoder.

Mediante la interpretación propuesta se busca el sentido de los textos como discursos que poseen una intencionalidad que se interpreta en términos de poder. A partir de los elementos explícitos se establecen aquellos implícitos que permiten apreciar una práctica biopolítica. De esta forma se logra la interpretación de los textos y se establece su sentido.

4. Resultados y discusión.

4.1. Del derecho de hacer morir o dejar vivir al de hacer vivir y dejar morir.

La tesis foucaultiana de la que parte este trabajo plantea que “una de las transformaciones más masivas del derecho político del siglo XIX consistió, [...] en completar ese viejo derecho de soberanía —hacer morir o dejar vivir— con un nuevo derecho, [...]: el de hacer vivir y dejar morir” (Foucault, 1975, p. 218). De acuerdo a esta tesis, el poder soberano, se preocupa por garantizar las condiciones de reproducción de la vida de la población en función de garantizar su productividad. La pertinencia de la cita se constata en las dos leyes que se analizan. En el caso ecuatoriano la LORSA exige al Estado la prevención y control de posibles enfermedades que podrían afectar a vegetales y animales; deja en sus manos garantizar la inocuidad de los productos, el uso de artículos fitosanitarios que no perjudiquen al medio ambiente (Art. 25). En el mismo sentido y con idéntica finalidad solo en casos excepcionales, fundamentado por la Presidencia de la República y con el permiso expreso de la Asamblea Nacional, se introducirán semillas genéticamente modificadas. Queda prohibido aplicar biotecnologías peligrosas y se observará en todos los casos el principio de precaución. Todo lo anterior para lograr productos inocuos para el consumidor, elaborados sin perjudicar a la naturaleza y proporcionando un trato diferenciado y favorable a los pequeños productores (LORSA, Art. 26).

En la misma línea de prevenir enfermedades que afecten a la población, la LORSA delega al Estado incentivar el consumo de alimentos nutritivos preferentemente agroecológicos y orgánicos que adicionalmente contribuyan a eliminar la desnutrición. Para la consecución de estos propósitos, los productos que cuenten con las condiciones exigidas, tendrán apoyo para su promoción y comercialización, se recurrirá al etiquetado para que los productos den a conocer sus propiedades nutritivas y también considera un programa de educación nutricional para el consumo sano (Art. 27). Este último aspecto es especialmente importante ya que si bien sigue siendo el Estado la instancia desde la cual surge la preocupación por el consumo sano de los alimentos se considera que la educación de la población es importante: una población educada y un etiquetado que le informe sobre lo que consume son importantes para lograr una alimentación nutritiva. Adicionalmente, en un nuevo artículo se prevé incorporar en la educación básica contenidos para fomentar el consumo de alimentos sanos y nutritivos (LORSA, Art. 28).

De otra parte, el Estado recurre a la prohibición dictaminando que no se podrán comercializar productos de bajo valor nutricional, en establecimientos educativos y programas de alimentación para grupos de atención prioritaria. Adicionalmente, las leyes particulares promoverán o restringirán la publicidad de alimentos de acuerdo a su calidad, en los medios de comunicación (LORSA, Art. 28). La idea implícita que se encuentra presente en esta disposición es que el consumidor no se encuentra calificado para consumir y por ello el Estado se encarga de velar por un consumo sano. Sin embargo, a lo que se debe propender es a fortalecer un consumidor soberano capaz de elegir bien. Lo contrario conduce a fortalecer un Estado paternal.

En cuanto a los pequeños empresarios, la LORSA compromete al Estado a que adquiera sus productos para los programas de protección alimentaria de grupos de atención prioritaria. Además, promueve la adquisición de los productos nacionales tradicionales en las dietas locales (Art. 30), con lo que contribuye a su cultivo y a la preservación de determinadas plantas.

En el caso de Venezuela, la LOSSA, en su Exposición de motivos parte de la consideración de acuerdo a la cual un Estado social, de justicia y libertad debe garantizar oportunamente alimentos de calidad en la cantidad necesaria y de esta forma cubrir un derecho fundamental (LOSSA, 2008, p. 14). En esta misma sección se declara que la LOSSA no "tiene por objeto la simple supresión del libre mercado [...] tiene por objeto brindar una herramienta jurídica en manos del Estado y de la sociedad en su conjunto que permita la planificación normativa, estratégica, democrática, participativa y territorializada de la producción agrícola" (LOSSA, 2008, p. 16).

También en el preámbulo se indica que el modelo económico capitalista neoliberal es incapaz de distribuir justa y equitativamente los bienes alimentarios, lo cual demanda una vinculación entre planificación y mercado. El mercado no debe ser el único regulador de la economía, ni el Estado debe centralizar toda la planificación o monopolizar la producción o distribución (LOSSA, 2008, p. 16). Sin embargo, líneas más adelante se indica que el Estado venezolano "no puede dejar a la arbitrariedad del libre mercado el desarrollo de la producción de los bienes materiales y espirituales" (LOSSA, 2008, p. 21).

La LOSSA confiere al Estado la atribución de declarar de utilidad pública las actividades que garanticen el acceso a los alimentos y la infraestructura que lo hace posible. Adicionalmente, tiene la facultad de declarar la adquisición forzosa (previa indemnización) de los bienes necesarios para producir y distribuir alimentos (LOSSA, Art. 3). Con estas atribuciones se desalienta completamente las posibles intenciones de inversión privada. Para desarrollar el campo agroalimentario únicamente queda el sector público, del cual se pasa a depender.

La LOSSA define la soberanía agroalimentaria como el derecho inalienable para definir políticas agrarias y alimentarias, considerando la biodiversidad productiva y cultural, el autoabastecimiento y el acceso a los alimentos. Entre las acciones para hacer realidad la propuesta anterior figura el privilegio a la producción interna y protección a sus productores, nuevas relaciones de intercambio y distribución, reconocimiento de las relaciones sociales de producción en relación con sus actores (Art. 4).

Por su parte, la LOSSA define la seguridad agroalimentaria como la capacidad del Estado junto con el sector agroalimentario para garantizar los alimentos a la población y asegurar su desarrollo en un contexto de integración económica con otras naciones. Los objetivos que se persiguen son: el balance alimentario y la distribución de los productos agroalimentarios para satisfacer las necesidades de la población (Art. 5). Para hacer posible tanto la soberanía como la seguridad agroalimentaria, el Estado recurrirá a incentivos e incluso a la gestión directa; reitera el compromiso de apoyar la producción nacional, planificar el intercambio de insumos y conocimientos con las organizaciones sociales, evitar la competencia desleal, fomentar los principios de solidaridad, cooperativismo, equidad y justicia social y, propicia la participación social (LOSSA, Art. 18). En todas estas disposiciones no se aprecia un apoyo a la iniciativa privada, tampoco se destaca el emprendimiento particular. El peso del sector público se vuelve preponderante para responder a las necesidades sociales y por esta razón incrementa sus competencias y con ello sus prerrogativas de control.

4.2. Producción, Estado, soberanía y seguridad agroalimentaria.

En el caso ecuatoriano la LORSA, plantea el fomento de la producción agroalimentaria concediendo al Estado la planificación de la política agraria y el ordenamiento territorial, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo (Art. 17). Adicionalmente el Estado también intervendrá en la comercialización interna para lo cual creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria con el objetivo de apoyar la negociación entre productores y consumidores, conservación de la cosecha, fomentar mecanismos asociativos para pequeños productores con el afán de protegerlos de las grandes cadenas de comercialización y procesamiento. De esta forma el Estado se convierte no solo en el garante de la producción y de su posterior realización en el mercado, sino en el fundamento que hace posible la soberanía y seguridad agroalimentaria.

En el caso venezolano se reconoce el derecho de los ciudadanos a producir y consumir productos locales (LOSSA, Art. 8). El Estado considera que el productor nacional debe solventar las necesidades agroalimentarias nacionales y de esta forma disminuir las importaciones (LOSSA, Art. 9). Adicionalmente se condena el monocultivo y las prácticas que busquen el control del mercado agroalimentario (LOSSA, Art. 10). Esto último resulta llamativo ya que como se puede apreciar las disposiciones de la LOSSA que se han reseñado conducen precisamente a un control del sector agroalimentario por parte del Estado e incluso del Ejecutivo Nacional, como se apreciará más adelante.

En la LOSSA la mención a los productores, prestadores de servicios se hace para indicar una serie de responsabilidades: propiciar una distribución eficiente; privilegiar tanto la adquisición de la producción nacional como el uso de la capacidad instalada local; suministrar preferentemente productos a la industria nacional; vigilar, regular y controlar el intercambio de los productos agropecuarios; asegurar la colocación de la producción agrícola para garantizar el abastecimiento; acordar con el poder público precios de interés social y producir de acuerdo a las necesidades locales (Art. 19). Es decir se establece una relación unidireccional en la que el Estado fundamentalmente plantea obligaciones al sector privado.

En general, la LOSSA da al Estado el papel de regular, planificar, controlar la producción y las condiciones de producción del sector agroalimentario. Por tanto, el Estado adquiere un enorme poder de control sobre la vida misma de las personas disputándolo a los grandes actores económicos privados como a las cadenas de supermercados. La provisión o no de productos agropecuarios descansa en el Estado y también el poder de este último sobre las personas.

El Estado también influye en lo que se debe producir (y, por tanto, en lo que la población va a consumir) mediante la autorización o prohibición de la importación de determinados productos. Solo ingresarán productos cuando no haya o sea insuficiente la producción nacional (LOSSA, Art. 60). Contribuye a la realización de este propósito la disposición que concede al Estado la atribución para establecer el balance nacional del sector agroalimentario, con lo que se establece la situación de disponibilidad de alimentos e insumos agroalimentarios (LOSSA, Art. 20, numeral 3). La garantía al acceso de productos nacionales niega la posibilidad de importar y por tanto acceder al mismo tipo de productos de procedencia extranjera.

Finalmente, el Estado también tiene la prerrogativa de otorgar subsidios para la protección de la producción nacional con el propósito de protegerla y regular los precios (LOSSA,

Art. 20, numeral 22). De esta forma se influye en el cultivo de las especies que tienen financiamiento para su producción, en detrimento de otras que carecen del mismo apoyo público. Con lo que se abre la posibilidad de que unas continúen cultivándose en tanto que otras eventualmente pueden llegar a desaparecer. No solo se influye en la vida de la población, favoreciendo el consumo de determinados cultivos, sino que al actuar sobre estos últimos se puede dar continuidad o no a otras especies o variedades de la misma².

4.3. El abastecimiento como prerrogativa del Estado.

La preocupación por el abastecimiento de alimentos está presente en la LORSA, al manifestar la necesidad de establecer los requerimientos de alimentos básicos y de otra parte de alimentos estratégicos para el consumo interno que se producen en el país. El cálculo de las necesidades de estos dos tipos de alimentos queda a cargo del Estado mediante los organismos técnicos en consulta con productores y consumidores (Art. 22). El tema del abastecimiento se plantea como un asunto técnico y si bien se considera la participación de los consumidores y productores, es el Estado el responsable de dicho cálculo. Por tanto, la población depende de la corrección de los cálculos realizados para contar con los alimentos básicos. El Estado al tiempo de asumir dicha responsabilidad se convierte en el garante de la alimentación de la población, esta última a su vez depende del Estado para su propia subsistencia. También hay que indicar que no sólo se establece la cantidad de alimentos básicos sino cuáles son. Por esto, en buena medida se establece qué productos va consumir la población. De esta forma se aprecia, como las medidas tendientes a asegurar el abastecimiento de alimentos básicos y estratégicos termina ampliando el ámbito, las competencias y las prerrogativas del Estado lo cual implica en términos de Foucault, regular a la población.

El propósito de garantizar la vida de la población mediante la provisión de los alimentos que requiere conduce a la implementación de la tecnología del biopoder, "la tecnología del poder sobre la población como tal" (Foucault, 2001, p. 223). El Estado finalmente asume la capacidad de establecer la alimentación que conviene a un país, en un ejercicio absoluto de biopolítica, de acuerdo a sus intereses de desarrollo y conservación de la vida.

La LOSSA confiere al Estado también la responsabilidad de acumular y controlar los bienes y recursos financieros que aseguren la seguridad y soberanía agroalimentaria (Art. 20), con lo cual depende de un solo actor el abastecimiento en este campo. Las posibilidades de que esta responsabilidad se asuma con éxito pasa por la propia capacidad financiera del Estado que a su vez también debería estar garantizada.

De otra parte, el Ejecutivo Nacional está facultado para establecer beneficiarios prioritarios para el consumo de determinados productos. Los beneficiarios especiales son personas en situación de vulnerabilidad o exclusión (LOSSA, Art. 36), cuyo abastecimiento de productos queda en manos del Estado y en una condición de dependencia.

La LOSSA confiere al Ejecutivo Nacional la posibilidad de crear centros de almacenamiento para la distribución ágil de los alimentos en todo el país; vigilar y controlar la movilización de los productos en estado natural con el fin de asegurar el abastecimiento a la población. También puede asumir las actividades de distribución cuando lo considere necesario

² En el caso del Rosal, Cauca, Colombia un programa gubernamental prefirió el cultivo de la quinua blanca a la que se venía cultivando hasta el momento, con lo cual se dejó de cultivar la variedad anterior (Perafán Ledezma y Martínez Dueñas, 2016).

(Art. 37). Además, se encuentra previsto que la Milicia Nacional Bolivariana custodie las reservas agroalimentarias (LOSSA, Art. 29). Por consiguiente, el abastecimiento de la población venezolana ha sido asumido por el Estado, incluso por el sector militar.

De otra parte, también son competencias del Ejecutivo Nacional establecer políticas de contingencia "cuando lo considere necesario" (LOSSA, Art. 20, numeral 5), estableciendo una absoluta discrecionalidad que incrementa el poder de quien lo ejerce. Y también corresponde a esta función del Estado establecer los productos de la Cesta Básica, con lo que establece cuáles son las necesidades nutricionales de la población (LOSSA, Art. 20, numeral 18).

Para garantizar el abastecimiento la LOSSA abre de forma amplia la posibilidad de que se puedan arbitrar medidas de emergencia como la "expropiación, confiscación, comiso, requisición y otras aplicables dentro del marco legal" (Art. 31). Aquí se puede advertir de una parte, la ilusión de que un mayor número de funciones para el gobernante hará posible que realice los cambios que se propone y, de otra parte, la confianza en que la expedición de leyes es suficiente para transformar la realidad. En todo caso las potestades para el Estado y su Ejecutivo Nacional, se incrementan.

Lo que finalmente se logra es un Ejecutivo con un poder de intervención desmedido sobre productores, comerciantes y consumidores, provisto de un arsenal de disposiciones legales que le facilitan imponer su criterio sobre una población cada vez más regulada y por tanto desprovista de la posibilidad de actuar libremente.

4.4. La comercialización en el contexto de la seguridad y soberanía alimentaria.

En función de garantizar la soberanía alimentaria, en el caso ecuatoriano, la LORSA delega a los ministerios pertinentes establecer las condiciones para la importación, exportación y aceptación de donación de alimentos (Art. 23)³. Incluso se concede al Presidente de la República establecer la política arancelaria con el objetivo de proteger el mercado interno prohibiendo el ingreso de alimentos que se producen localmente y aquellos que no cumplan las normas nacionales. De esta forma, el Estado tiene la atribución de regularizar lo que la población podrá consumir a partir de las consideraciones y criterios de un reducido número de funcionarios públicos. Hay que resaltar el hecho que se concede al Presidente la atribución de determinar la política arancelaria para los alimentos, se confía a su criterio la tarea de facilitar o no el ingreso de un producto, de que los productores locales compitan o no y finalmente facilitar, dificultar o impedir el consumo de un producto importado por la población. Finalmente, el presidente puede llegar a ocupar la posición de un pater familias que determina lo que conviene o no a la población.

En Venezuela la LOSSA permite al Ejecutivo Nacional promocionar redes alternativas para el intercambio (Art. 20, numeral 16), impulsar la distribución agrícola solidaria para favorecer a los pequeños productores y organizaciones agrícolas colectivas (Art. 16), facultades que le permiten direccionar el comercio. Adicionalmente, el Ejecutivo Nacional cuenta con amplias atribuciones ya que puede restringir o prohibir tanto las importaciones como las exportaciones de alimentos, productos e insumos e incluso la prestación de servicios en el campo agroalimentario (Art. 20, numeral 20). De esta forma las posibilidades del desempeño del comercio privado quedan al arbitrio de las decisiones de uno de los poderes del Estado.

³ En este caso ya no se considera la posibilidad de consultar a productores y consumidores, como si se hace en el Art. 22 de esta Ley.

Por su parte, la exportación de determinados alimentos, rubros agroalimentarios e insumos para la producción podrá ser autorizada cuando el abastecimiento nacional de los mismos sea suficiente, la demanda interna se considere satisfecha y exista un excedente en la producción nacional (Art. 20, numeral 9). La existencia de una u otra situación es establecida por el Ejecutivo Nacional.

Los ámbitos de control que el Ejecutivo Nacional suma bajo la premisa de velar por la provisión de bienes agropecuarios se incrementa y alcanza nuevos aspectos: fijar los precios de los alimentos e insumos básicos (Art. 20, numeral 4), prohibir discrecionalmente el sacrificio de animales (Art. 20, numeral 21), intervenir en todos los campos de la actividad si lo considera pertinente (Art. 20, numeral 15).

La LOSSA no limita al ejecutivo Nacional, por el contrario es la base legal para una mayor intervención en la realidad social, a nombre de la seguridad y soberanía agroalimentaria.

5. Conclusión.

Las leyes sobre seguridad y soberanía agroalimentaria proporcionan al Estado un mecanismo de intervención en la vida de la población, mediante el control de la producción, abastecimiento y comercialización.

Las leyes estudiadas son aprovechadas desde el Estado por el Poder Ejecutivo para incrementar sus prerrogativas y con ellas la posibilidad de dirigir, limitar, o suspender a los actores sociales vinculados con las actividades agropecuarias.

En el caso de Venezuela, el Poder Ejecutivo cuenta con una ley que le permite en muchos aspectos actuar a su arbitrio.

Las dos leyes analizadas basan la seguridad y soberanía agroalimentaria en el Estado. La iniciativa privada que se considera es la de los pequeños productores, sobre todo en el caso del Ecuador.

La prevalencia del Estado conduce a una concepción paternalista, en la medida que el primero se convierte en la garantía para resolver cualquier eventualidad en el campo agroalimentario. El tratamiento paternalista de los problemas agroalimentarios es funcional al propósito de control de la población.

La protección de la existencia mediante la búsqueda de la soberanía y seguridad agroalimentaria termina en el control de la vida de la población.

Referencias bibliográficas.

- Campillo, A. (2009). La biopolíticas en España. *Revista Internacional de Filosofía*. No. 48. pp. 223-232.
- Cumsille M., K. (2016) *Propuestas para una lectura Biopolítica de La República de Platón*. Red de Biopolítica. Recuperado de: <http://www.biopolitica.unsw.edu.au/es/publicaciones?keys>
- Foucault, M. (2001). *Defender la sociedad*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina.
- Ley orgánica de seguridad alimentaria. *Gaceta Oficial de la Registro Oficial* N°. 349 de 27 de diciembre de 2010. Recuperado de: <http://www.soberaniaalimentaria.gob.ec/wp-content/uploads/2011/04/LORSA.pdf>
- Ley orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N°. 5.891 de fecha 31 de julio de 2008. Recuperado de: http://www.fao.org/pgrfa-gpa-archive/ven/ley_soberania.pdf
- Perafán Ledezma, A.L. y Martínez Dueñas, W.A. (2016). Biopoder, desarrollo y alimentación en el Rosal, Cauca (Colombia). *Revista Colombiana de Sociología*. Recuperado de: <http://168.176.5.16/index.php/recs/article/view/58971/56660>